

San Sadurniño: 1548, maio, 03.

TESTAMENTO DE XOÁN FREIRE DE ANDRADE E LANZÓS, II SEÑOR DE SAN SADURNIÑO.

- ARG. Fondo Vaamonde Lores, c. 6, n.º. 21.
- Traslado do ano 1593.
- Ed. VAAMONDE LORES, César. "El convento de San Saturnino"; en BRAG (tomo III), n.º. 29, A Coruña, 1910. Ibi, pp. 117-118.

Esta es una cláusula fielmente sacada del testamento de Juan Freire de Andrada¹¹¹, padre de Pedro de Andrada. Es en esta manera.

Y ten digo y declaro y mando que, si por caso lo que Dios nuestro Señor no quiera, los dichos flaires de la Orden de la Penitencia de que al presente es este dicho monesterio se apartare[n] y no quisiere[n] vivir en este dicho monesterio de San Sadornino o faltaren de dezir las dichas dos misas, cantada y reçada con dos responsos para siempre jamás, mando que mi heredero y sucesor desta dicha mi casa de San Sadornino, por bien de paz, con toda brevedad lo remedie con el Provincial dela dicha orden, y si todavía el dicho Provincial non quisere remediar las faltas que así ubiere y se hizieren en el dicho monesterio conforme a lo capitulado entre nos y el, mando que en tal caso por bien de paz y sin escandalo se pase al dicho monesterio a los flaires de la Orden del señor San Agustín, con quien yo de primero estaba conçertado, asentándose con ellos todo lo contenido en dicha escriptura y conçierto que yo avia echo con los flaires dela Penitencia Terçera Regla de San Francisco, y los de San Agustín sean obligados a siempre residir en el dicho monesterio y ser en numero ocho saçerдotes de misa y dezir cada para siempre jamás la misa cantada y rezada y responsos por mi ánima y las de **Hernando de Andrada**, mi padre, y de mi madre dona **Ynés de Castro**, y cada día las horas canónicas, y de esta manera quiero que se conçierten con los flaires de San Agustín y no de otra manera. Y para ello encargo la consciencia y ánima a mi heredero y sucesores para que así lo guardar y para que todo lo contenido y capitulado se cumpla ygual.

Así pongo pena a mis hijos y herederos y sucesores de bendición y maldición que no vaian contra lo que en este dicho capitulo va declarado, antes lo cumplan y guarden en todo y por todo y tengan dello fiel cuidado. Y así mismo para que poniendo alguna persona o personas pleito o pleitos a este dicho monesterio por la renta del o parte della la defienda a costa de mis bienes, los cuales declaro que con esta condición los mando a mi hijo y heredero desta mi casa. Los cuales dichos mis bienes con esta condición así le mando y no sin ella, que son todos aquellos vasallos, maravedís y alcabalas y otra qualquier hazienda que aya comprado y adquerido y no me aya quedado de la herenzia de mi padre y madre, porque si no son faborezidos los flaires del dicho monesterio y amparados y defendidos en la posesion de la renta del dicho monesterio, certo achaque tendrían para no residir ni dezir las dichas dos misas. Y por tanto le encargo al dicho mi heredero y sucesores que no solamente defiendan la hazienda del dicho monesterio y los amparen y defiendan en la posesion della, sino quiero que non consienta que se les haga dano contra justicia a los flaires del dicho monesterio.

Yten digo y declaro que yo hize la yglesia de San Sadornino monesterio de la Orden de la Penitencia, y para que en ella ubiese ofiçios divinos dí y doté los préstamos sin curas, benefiçios y rentas que, de presente, los flaires que residen y viven en este dicho monesterio poseen y llevan, según que todo más largamente se contiene en zierto contrato de escriptura y capitulaciones y constituciones que pasaron y se otorgaron entre mi y el Padre Provincial General de la Orden de la Penitencia, las cuales [e]sçripturas pasaron y conçierto y posesiones por delante Roy da Leiray por delante Juan Fernandez de Lago, vezinos de la ciudad de La Coruna, y por delante Juan de Sanctiago, vezino y natural dela feliglesia de San Salvador de Darantes, todos tres escrivanos reales a las cuales escripturas y contratos me refiero y remito.

Pasó este testamento por delante **Gonçalo Tenreiro**, escrivano, a tres dias del mes de mayo, ano de mil y quinientos y quarenta y ocho. Y yo, fray Diego Ponçe, Prior del monesterio de la Mag^a. de Sarria, doy feé que estas dos clausulas fueron sacadas por mi mano del testamento de Juan Freire de Andrade, fundador del mayorazgo de Pedro de Andrade y del monesterio de San Sadornino, a lo qual se hallaron presentes los padres que aquí firman y vieron cotejar con el testamento de verbo ad verbum, a quatro de agosto de 1593 1593 en Puente-deume. Fray Diego Ponçe deLeon, Prior (sinatura). Frai Augustin de Andujar, Prior (sinatura). Frai Alonso Calonge (sinatura). Fray Pedro Sanchez (sinatura)